

**INFORME SECRETARIAL.**- Puerto Carreño, 15 de junio de 2021. Paso al despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto el 11 de junio del presente año. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño - Vichada**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430, 431 y 468 de la misma obra,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **EDGAR MUÑOZ GARCÍA**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (FNA)**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de \$711.362.37 pesos M/cte, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas por el lapso comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 al 15 de abril de 2021, y que se encuentran discriminadas en los numerales 1.1. a 1.5 del acápite de pretensiones, así:

- 1.1. Por la suma de \$97.881.38 pesos M/cte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios a la tasa de 18.78% E.A., exigible desde el 16 de diciembre de 2020.
- 1.2. Por la suma de \$151.116.25 pesos M/cte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2021. Mas sus intereses moratorios a la tasa de 18.78% E.A., exigible desde el 16 de enero de 2021.
- 1.3. Por la suma de \$152.609.06 pesos M/cte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios a la tasa de 18.78% E.A., exigible desde el 16 de febrero de 2021.

- 1.4. Por la suma de \$154.116.62 pesos M/cte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios a la tasa de 18.78% E.A., exigible desde el 16 de marzo de 2021.
- 1.5. Por la suma de \$155.639.06 pesos M/cte, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2021. Mas sus intereses moratorios a la tasa de 18.78% E.A., exigible desde el 16 de abril de 2021.
- 2.- Por la cantidad de \$28.690.682.09 pesos M/cte., que representan el capital acelerado de la obligación hipotecaria, declarado exigible desde la presentación de la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios de la anterior suma, es decir del capital acelerado, a la tasa de 18.78% E.A., exigibles desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total.
- 4.- Por la cantidad de \$1.148.913.45 pesos M/cte., correspondientes a los intereses de plazo vencidos, a la tasa de 12.52% efectivo anual, y que se encuentran discriminadas en los numerales 4.1. a 4.4 del acápite de pretensiones, así:
  - 4.1. Por la suma de \$289.482.36 pesos M/cte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 15 de enero de 2021. Correspondiente al periodo del 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.
  - 4.2. Por la suma de \$287.989.55 pesos M/cte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 15 de febrero de 2021. Correspondiente al periodo del 16 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2021.
  - 4.3. Por la suma de \$286.481.99 pesos M/cte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 15 de marzo de 2021. Correspondiente al periodo del 16 de febrero de 2021 al 15 de marzo de 2021.
  - 4.4. Por la suma de \$284.959.99 pesos M/cte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 15 de abril de 2021. Correspondiente al periodo del 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.

**RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

**REALIZAR** la notificación a la demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

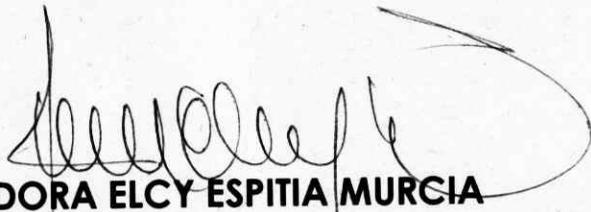
**SURTIR** la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a los ejecutados que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) para

excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**RECONOCER** a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como Apoderada Judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

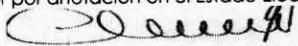
La Juez,



**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy **28 de junio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico N° **014**.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ  
SECRETARIA**